

PODER JUDICIAL**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA**

Prorrogan, del 15 al 28 de febrero de 2021, medidas dispuestas mediante Res. Adm. N° 000049-2021-P-CSJLI-PJ, en el marco de lo establecido en el D.S. N° 023-2021-PCM

**Presidencia de la Corte Superior
de Justicia de Lima**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000065-2021-P-CSJLI-PJ**

Lima, 14 de febrero de 2021

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 000049-2021-P-CSJLI-PJ del 30 de enero de 2021; el Decreto Supremo N° 023-2021-PCM publicado el 13 de febrero de 2021; y la Resolución Administrativa N° 000014-2021-P-CE-PJ del 13 de febrero de 2021; y,

CONSIDERANDO:

1. La Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en atención a lo establecido en el Decreto Supremo N° 023-2021-PCM, ha dispuesto a través del artículo primero de la Resolución Administrativa N° 000014-2021-P-CE-PJ, que a partir del 15 al 28 de febrero de 2021 los órganos jurisdiccionales y administrativos que se encuentran ubicados en las jurisdicciones de las provincias consideradas en el nivel de alerta extremo por el citado Decreto Supremo, dentro de las cuales se encuentra la provincia de Lima Metropolitana, cumplan con las siguientes medidas:

- a) Suspender el trabajo presencial.
- b) Establecer el trabajo remoto en el horario de 8 horas diarias, el cual se realizará de acuerdo con la Versión N° 4 del Reglamento "Trabajo Remoto en los Órganos Administrativos y Jurisdiccionales del Poder Judicial", aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000129-2020-CE-PJ, el mismo que será coordinado con el jefe/a inmediato; debiendo continuar la programación de audiencias y toda actividad jurisdiccional que no implique el desplazamiento de jueces/zas y personal.
- c) Suspender los plazos procesales y administrativos en los órganos jurisdiccionales y administrativos, que se encuentran ubicados en las citadas provincias.
- d) Autorizar a los jueces/zas a retirar los expedientes de sus respectivos despachos con la finalidad de realizar trabajo remoto.

En los despachos judiciales tradicionales los jueces/zas podrán designar al personal a su cargo autorizado a retirar expedientes, y en los despachos judiciales corporativos tal responsabilidad será asumida por el administrador/a respectivo, en ambos casos bajo responsabilidad funcional.

Para tal efecto, los jueces/zas o administradores/as, según corresponda, comunicarán a la Oficina de Administración o Gerencia de Corte la relación del personal autorizado, indicando los expedientes a retirar por cada trabajador/a, consignando el número, partes procesales, acompañados y folios; la cual será firmada y entregada bajo cargo al personal designado. La salida y retorno de los expedientes de las sedes judiciales según la relación, será verificada en las puertas de acceso por el personal de seguridad de la sede.

e) Las Cortes Superiores de Justicia establecerán las medidas sanitarias y de seguridad para efectos del retiro

de expedientes, a fin de preservar la salud de jueces/zas y personal; especialmente de aquellos que se encuentran en condición de población vulnerable.

f) Todas las audiencias deberán ser virtuales y aplicándose la normativa impartida para tal efecto. Cuando no se cuente con las condiciones tecnológicas o de conectividad indispensables y ante casos de urgencia y emergencia, excepcionalmente podrá realizarse de modo presencial, debiéndose dotar a los magistrados/as y servidores/as de las medidas de bioseguridad necesarias y garantizar su traslado.

g) Todas las notificaciones deberán ser electrónicas a través del SINOE, pudiendo realizarse las notificaciones físicas que establece la ley luego de levantadas las restricciones sanitarias.

h) La recepción de documentos se realizará mediante la Mesa de Partes Electrónica, para todas las especialidades o materias, pudiendo realizarse estos ingresos con documentos firmados digitalmente o con firma gráfica escaneada, excepto en las Cortes en la que está autorizado el uso de la Mesa de Partes Virtual Penal para la especialidad penal, conforme a las Resoluciones Administrativas Nros. 145-2020-CE-PJ, 170-2020-CE-PJ y 351-2020-CE-PJ.

i) Los Presidentes/as de las Cortes Superiores de Justicia deberán implementar las mesas de partes físicas necesarias, acorde al flujo de litigantes, en las cuales se recibirá de manera excepcional, cuando no sea posible su recepción en forma virtual, solo documentos referidos a requisitorios/as, extradiciones, hábeas corpus, detenciones preliminares, prisiones preventivas y otros similares; así como violencia familiar, medidas cautelares, admisión y medidas cautelares en proceso de amparo, consignación y endoso en alimentos, que serán tramitados por los respectivos órganos jurisdiccionales. Para las Cortes Superiores, la atención en las mesas de partes físicas habilitadas se realizará mediante el aplicativo de Citas Electrónicas para Mesas de Partes.

j) En las materias en las que la defensa no es cautiva (defensa que no requiere del asesoramiento de abogados) y de urgente atención, la Corte podrá habilitar correos electrónicos para la recepción de demandas y escritos. Este medio no es aplicable para instituciones o litigantes que tienen acceso a la Mesa de Partes Electrónica.

k) Los Presidentes/as de las Cortes Superiores, expedirán las credenciales respectivas al personal que tiene que asistir a las sedes judiciales.

2. De otro lado, siguiendo los lineamientos establecidos en la Resolución Administrativa N° 000025-2021-P-CE-PJ, esta Presidencia mediante la Resolución Administrativa N° 000049-2021-P-CSJLI-PJ dispuso diversas medidas preventivas para resguardar la salud de jueces, personal jurisdiccional y administrativo, así como de los usuarios del sistema judicial, garantizando la continuidad del servicio de justicia de modo diferenciado y tomando en cuenta la cuarentena focalizada establecida por el Poder Ejecutivo.

3. Estando a lo expuesto, corresponde a esta Presidencia de Corte Superior de Justicia, como máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y encargada de la política interna de su Distrito Judicial, disponer las medidas urgentes y complementarias a efecto de garantizar la atención al ciudadano y, a su vez disponer acciones para salvaguardar la salud de los trabajadores/as y magistrados/as; con cargo a dar cuenta al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- PRORROGAR, del 15 al 28 de febrero de 2021, las medidas dispuestas mediante Resolución Administrativa N° 000049-2021-P-CSJLI-PJ de fecha 30 de enero de 2021, en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 023-2021-PCM y en la Resolución Administrativa N° 000014-2021-P-CE-PJ.

Artículo Segundo.- PÓNGASE la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima, la Dirección Nacional de Investigación Criminal, la Séptima Región Policial, la Gerencia de Administración Distrital, Unidad Administrativa y de Finanzas, la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, la Unidad de Servicios Judiciales, la Coordinación de Recursos Humanos, la Coordinación de Seguridad, la Coordinación de Logística, la Coordinación de Magistrados, la Oficina de Imagen Institucional, Prensa y Protocolo, y la Secretaría General de esta Corte Superior de Justicia para la notificación a todos los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

JOSÉ WILFREDO DÍAZ VALLEJOS
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima

1927805-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Pimentel, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque

RESOLUCIÓN N° 0052-2021-JNE

Expediente N° JNE.2021001155
PIMENTEL - CHICLAYO - LAMBAYEQUE
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO
PROCLAMADO

Lima, once de enero de dos mil veintiuno

VISTO: el Oficio N° 002-2021-MDP/A, a través de la cual don José Palacios Pinglo, alcalde encargado de la Municipalidad Distrital de Pimentel, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque (en adelante, el señor alcalde encargado), solicitó la convocatoria de candidato no proclamado, debido a la declaratoria de vacancia de don César Roberto Jacinto Purizaca, alcalde de la citada comuna (en adelante, el señor alcalde), por la causa de muerte, prevista en el numeral 1 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Primero. ANTECEDENTES

1.1 Mediante el Oficio N° 002-2021-MDP/A, el señor alcalde encargado, elevó los actuados del expediente administrativo de vacancia, tramitado a raíz del fallecimiento del señor alcalde, por la causa prevista en el numeral 1 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), a fin de que se convoque al candidato respectivo, tal como lo establece el artículo 24 de la LOM.

1.2. La referida solicitud de acreditación para convocar a la nueva autoridad se sustenta en la declaratoria de vacancia, aprobada por el Concejo Distrital de Pimentel, mediante el Acuerdo de Concejo N° 002-2021-MDP/CM, del 8 de enero de 2021. Asimismo, al citado pedido se acompañó copia certificada del Acta de Defunción, expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y el comprobante de pago de la tasa electoral respectiva.

CONSIDERANDOS

Primero. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la LOM

1.1. De conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 9, concordante con el artículo 23 de la LOM, el concejo municipal declara la vacancia del cargo de alcalde o regidor en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

1.2. El artículo 24 de la LOM establece que, en caso de vacancia o ausencia del alcalde, lo reemplaza el teniente alcalde, que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral y, en caso de vacancia del regidor, lo reemplaza: i) el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, y ii) a los regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

En Jurisprudencia emitida por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones

1.3. En el fundamento de la Resolución N° 539-2013-JNE, se indicó:

No solo resultaría contrario a los principios de economía, celeridad procesal y de verdad material, sino atentatorio contra la propia gobernabilidad de las entidades municipales que, en aquellos casos en los que se tramite un procedimiento de declaratoria de vacancia en virtud de la causa de fallecimiento de la autoridad municipal, tenga que esperarse el transcurso del plazo para la interposición de un recurso impugnatorio, esto es, para que el acuerdo de concejo que declara una vacancia por muerte quede consentido y, recién, en ese escenario, el Jurado Nacional de Elecciones pueda convocar a las nuevas autoridades municipales para que asuman los cargos respectivos¹.

En la Resolución N° 0412-2020-JNE

1.4. Con relación al pago de la tasa electoral por convocatoria de candidato no proclamado, por haberse declarado la vacancia de los cargos de alcalde o regidor, se aprobó la tabla de tasas en materia electoral, en la cual se estableció el valor del 8,41 % de una unidad impositiva tributaria (UIT)².

En el Acuerdo adoptado por el Concejo Distrital de Santa Rosa de Sacco

1.5. En el Acuerdo de Concejo N° 002-2021-MDP/CM, del 8 de enero de 2021, el concejo distrital de la citada comuna aprobó la vacancia del señor alcalde, por causa de muerte, y encargó a su secretaría general informar dicho acuerdo al presente órgano electoral.

Segundo. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. Estando acreditada la causa de vacancia contemplada en el numeral 1 del artículo 22 de la LOM, mediante la copia certificada del Acta de Defunción, y habiendo sido declarada la vacancia, tal como consta en el Acuerdo de Concejo (ver SN 1.5.), corresponde dejar sin efecto la credencial otorgada al señor alcalde y convocar al alcalde y regidor que correspondan, de conformidad con el artículo 24 de la LOM.

2.2. Por consiguiente, conforme lo dispone el artículo 24 de la LOM (ver SN 1.2.), el burgomaestre debe ser reemplazado por el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. Por tal motivo, corresponde convocar a don José Palacios Pinglo, identificado con DNI N° 16589692, a fin de que asuma el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Pimentel, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, por el periodo de gobierno municipal 2019-2022.

2.3. Asimismo, para completar el número de regidores, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral, corresponde convocar a doña Heidy Tatyana